

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1143

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00472
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: ERNESTO ENRIQUE ORDOÑEZ BOLAÑOS
JOHN ALEXANDER BOLAÑOS ORTEGA

Se encuentra a Despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de subrogación parcial que hace el BANCO MUNDO MUJER, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), para lo cual el Juzgado,

CONSIDERA:

Mediante escrito presentado por el señor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, actuando en su calidad de representante legal del CENTRO INTEGRAL DE COBRANZAS SAS, según poder que adjunta, otorgado por la representa legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, solicita el reconocimiento de subrogación parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.(FNG) sobre la obligación dineraria que ha cancelado a BANCO MUNDO MUJER S.A. en calidad de fiador de la obligación de la parte demandada.

Para tal efecto, se acompaña petición elevada por DIEGO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA en su calidad de Representante legal de BANCO MUNDO MUJER por medio del cual manifiesta al Juzgado que la Entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/TE (\$55.280.830.00)**, derivada del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el señor ERNESTO ENRIQUE ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado con cédula 10.293.501.

Que, en consecuencia, expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por Ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del C.C. y demás normas concordantes.

Al respecto, el artículo 1670 del C.C. establece: "*Efectos de la subrogación. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos*

relativamente a lo que se le esté debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C);

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL del crédito hasta por el monto indicado en la parte considerativa de este proveído, que hace el BANCO MUNDO MUJER, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), quien gozará de los mismos derechos, acciones y privilegios de la otra entidad Acreedora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El presente Auto se notifica por Estado No. <u>69</u>, en la fecha, <u>19-08 -2020</u></p> <p> MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria</p>
--

AZI